

RESOLUCIÓN NÚMERO 0729 DE 27 JULIO 2026

"Por la cual se asignan siete (07) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”.

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, establece como uno de sus catalizadores estratégicos el eje “Territorios más Humanos: Hábitat Integral”, el cual contempla la implementación de programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a soluciones habitacionales dignas, con el propósito de reducir la desigualdad y la exclusión social y territorial.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que conforme al artículo 2.1.1.7.10. del Decreto 1077 de 2015, el subsidio familiar de vivienda que asigna FONVIVIENDA en el marco del programa de mejoramiento podrá ser complementario a subsidios otorgados por otras entidades. El valor del subsidio conforme a lo dispuesto en el decreto reglamentario del programa, podrá ser de hasta 22 SMLMV en zona rural, para intervenciones de tipo Locativo, las cuales también podrán incluir la intervención en Servicios Públicos. En el caso de las intervenciones de tipo Modular, el valor del SFV podrá alcanzar hasta 22 SMLMV, que aplica exclusivamente para zona rural.

Tipo de Intervención	Zona	Monto del Subsidio Familiar de Vivienda hasta
Locativo	Rural	Hasta 22 SMMLV
Modular	Rural	Hasta 22 SMMLV

Resolución No. 0729 de 27 Julio 2026

“Por la cual se asignan siete (07) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada”

En las zonas rurales de difícil acceso, donde los costos de transporte (Delta) representan un obstáculo significativo y evidenciable, se prevé un incremento adicional destinado exclusivamente a cubrir dichos costos por el reconocimiento de ingreso a zonas de “difícil acceso”. Este reconocimiento presupuestal será otorgado una única vez y oscilará entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) según lo establecido en el numeral 2.4. Valor del SFV en Mejoramiento punto a) Incrementos Excepcionales del Manual Operativo.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y que FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para inversión en vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que, en desarrollo de lo anterior, FONVIVIENDA celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 de 2020 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo – Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, destinado a la administración de los recursos para la ejecución del programa.

Que, de acuerdo con lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, se contempla el diseño de asociaciones público-populares, orientadas a fortalecer procesos organizativos y reconocer el papel de las organizaciones comunitarias en la implementación de soluciones habitacionales y en la dinamización de economías locales.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0413 de 2025, mediante el cual se modificaron disposiciones del Decreto 1077 de 2015 para fortalecer el Programa de Mejoramiento de Vivienda, promoviendo la descentralización de su operación, la diversificación de actores y la participación protagónica de organizaciones sociales y comunitarias en la gestión del hábitat en entornos urbanos y rurales.

Que, en desarrollo del enfoque diferencial, étnico y territorial del Programa de Mejoramiento de Vivienda, y con fundamento en el Decreto 0413 de 2025 y el Manual Operativo adoptado mediante Resolución 0466 de 2025, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantó jornadas de socialización y concertación con las comunidades indígenas Wayúu La Estrella (municipio de Maicao) y Tutchon y Tutchonka (municipio de Manaure), realizadas entre el 20 y el 24 de octubre de 2025, en las cuales se acordaron compromisos para la implementación de mejoramientos de vivienda rural, respetando usos y costumbres y garantizando la autonomía territorial; y que el 24 de octubre de 2025 se dejó constancia en actas aprobadas en la misma fecha, consolidándose los respectivos Acuerdos Sociales que soportan la intervención en cada comunidad.

Que, conforme a los Acuerdos Sociales, las comunidades manifestaron que trabajarían con un aliado ejecutor técnico, y que INVERCONE S.A.S. (NIT 900.878.071-6) remitió por correo electrónico el 22 de octubre de 2025 la documentación solicitada, la cual fue verificada y admitida por este Ministerio, adoptándose la Modalidad III (Gestión Asociada) prevista en el Decreto 0413 de 2025 y en el Manual Operativo.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 1036 del 1 de diciembre de 2026, FONVIVIENDA autorizó y dispuso hasta ciento uno (101) cupos de

Resolución No. 0729 de 27 Julio 2026

“Por la cual se asignan siete (07) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada”

mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III – Gestión Asociada para las comunidades indígenas Wayúu La Estrella, Tutchon y Tutchonka, distribuidos así:

GESTOR SOCIAL	ALIADO EJECUTOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN CUPOS RURAL (Hasta)
Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA- Comunidad indígena Wayúu de Tutchon	INVERCONE S.A.S., NIT 900.878.071-6	La Guajira	Corregimiento Aremasahin, municipio de Manaure	23
Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA- Comunidad indígena Wayúu de Tutchonka	INVERCONE S.A.S., NIT 900.878.071-6	La Guajira	Corregimiento Aremasahin, municipio de Manaure	13
Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA- Comunidad indígena Wayúu de La Estrella	INVERCONE S.A.S., NIT 900.878.071-6	La Guajira	Corregimiento Yotojoroy, municipio de Maicao	65
TOTAL		101		

Que el artículo 8 del Decreto 413 de 2025, modificó el artículo 2.1.1.7.5. del Decreto 1077 de 2015, señalando en el parágrafo 1, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá en el manual operativo, los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos para el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda. Dentro de la priorización se incluirán, como mínimo, a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias, a las personas víctimas del conflicto armado interno, el enfoque diferencial étnico, personas en condición de discapacidad, grupo etario y enfoque de género.

Que el mencionado listado de hogares postulados contó con el respectivo control de calidad reportado por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural a través de correo electrónico de fecha 17 de junio de 2026, sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del programa de mejoramiento de vivienda.

Que el Programa de Mejoramiento de Vivienda, adoptado en el marco del Decreto 0413 de 2025 y desarrollado mediante el Manual Operativo del Programa, prevé una secuencia operativa compuesta por las etapas de alistamiento, asignación del subsidio, preconstrucción, ejecución y cierre, dentro de las cuales la definición técnica definitiva de las intervenciones y la consolidación presupuestal se materializan durante la ejecución y cierre del proyecto, conforme a las condiciones reales identificadas en cada vivienda intervenida.

Que el Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda establece que la legalización y cierre del subsidio se soportará, entre otros documentos, con el acta de recibo a satisfacción suscrita por el beneficiario, el ejecutor y la interventoría y/o supervisión, así como con el Certificado de Existencia y Habitabilidad del Mejoramiento, documentos mediante los cuales se acredita la efectiva ejecución técnica, financiera y administrativa de las intervenciones realizadas.

Resolución No. 0729 de 27 Julio 2026

“Por la cual se asignan siete (07) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada”

Que, en consecuencia, el valor asignado mediante el presente acto administrativo corresponde al tope de valor del subsidio establecido por el decreto 0413 de 2025, conforme al monto “hasta” definido según el tipo de intervención aplicable, cuyo valor definitivo será consolidado al momento del cierre del proyecto, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, las condiciones reales de obra y el presupuesto final aprobado, sin que ello genere derechos adquiridos ni reclamaciones frente a valores estimados, proyectados o diagnosticados en etapas previas del proceso.

Que, en el evento en que durante la ejecución de las intervenciones se evidencien condiciones técnicas no previstas que requieran ajustes al presupuesto definido en la etapa de preconstrucción, mediante la incorporación de mayores o menores cantidades de obra, el valor definitivo del subsidio corresponderá al valor efectivamente ejecutado y aprobado, debidamente soportado por la interventoría y/o supervisión, conforme al certificado de existencia y habitabilidad descrito en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto No. 413 de 2025.

Que, asimismo, en las zonas rurales de difícil acceso, donde los costos de transporte (Delta) representan un obstáculo significativo y evidenciable, se prevé un incremento adicional destinado exclusivamente a cubrir dichos costos por el reconocimiento de ingreso a zonas de “difícil acceso”. Este reconocimiento presupuestal será otorgado una única vez y oscilará entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) según lo establecido en el numeral 2.4. Valor del SFV en Mejoramiento punto a) Incrementos Excepcionales del Manual Operativo.

Que el valor final del Delta de transporte será calculado después de las actividades de preconstrucción a favor de cada hogar beneficiario.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el respectivo Fideicomiso.

Que, en uso de la facultad contenida en el Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar siete (07) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda, bajo la modalidad de gestión asociada pública, por un valor de hasta veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2025 por unidad habitacional. En caso de que los valores asignados superen el monto mencionado anteriormente, la diferencia se destinará exclusivamente a cubrir actividades asociadas al delta de transporte

Resolución No. 0729 de 27 Julio 2026

“Por la cual se asignan siete (07) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada”

En el presente acto administrativo se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar; no obstante, el subsidio se asigna a la totalidad del hogar en los términos y condiciones del Decreto 1077 de 2015.

#	Consecutivo Hogar	Identificación	Nombres	Apellidos	Departamento	Municipio	Gestor	Ejecutor	Nit	Valor (HASTA) Subsidio	Valor (HASTA) Delta de Transporte	Vr. Total
1	69227	1124033765	ANA CLIMARI	SAPUANA	LA GUAJIRA	MAICAO	Resguardo Indígena Alta Y Media Guajira- Comunidad Indígena Wayúu de La Estrella	INVERCONE SAS	9008780716	31,217,000	11,388,000	42,605,000
2	69225	1192747934	LUCERO DE JESUS	PIMIENTA PUSHAINA	LA GUAJIRA	MANAURE	Resguardo Indígena Alta Y Media Guajira- Comunidad Indígena Wayúu de Tutchon	INVERCONE SAS	9008780716	31,217,000	11,388,000	42,605,000
3	69223	1124005260	JAMER YEI	FUENTES GRANADILLO	LA GUAJIRA	MANAURE	Resguardo Indígena Alta Y Media Guajira- Comunidad Indígena Wayúu de Tutchon	INVERCONE SAS	9008780716	31,217,000	11,388,000	42,605,000
4	69222	1123994961	BRAYAN	FRONTADO PUSHAINA	LA GUAJIRA	MANAURE	Resguardo Indígena Alta Y Media Guajira- Comunidad Indígena Wayúu de Tutchon	INVERCONE SAS	9008780716	31,217,000	11,388,000	42,605,000
5	69220	1124020464	ALBERTO	FUENTES GRANADILLO	LA GUAJIRA	MANAURE	Resguardo Indígena Alta Y Media Guajira- Comunidad Indígena Wayúu de Tutchon	INVERCONE SAS	9008780716	31,217,000	11,388,000	42,605,000
6	69212	1134177878	NORELIS ROSIO	PINTO GRANADILLO	LA GUAJIRA	MANAURE	Resguardo Indígena Alta Y Media Guajira- Comunidad Indígena Wayúu de Tutchonka	INVERCONE SAS	9008780716	31,217,000	11,388,000	42,605,000
7	69211	1118811742	MARIA INES	ARPUHANA	LA GUAJIRA	MANAURE	Resguardo Indígena Alta Y Media Guajira- Comunidad Indígena Wayúu de Tutchonka	INVERCONE SAS	9008780716	31,217,000	11,388,000	42,605,000
TOTAL										218,519,000	79,716,000	298,235,000

Parágrafo 1: El valor específico de la subvención destinado al mejoramiento de cada vivienda se establecerá en la etapa de preconstrucción, cuando se defina el presupuesto detallado de obra por vivienda, conforme al literal e) del numeral 3.4.3 del Manual Operativo. En caso de requerirse valores adicionales por encima de los veintidós (22) SMLMV, estos solo podrán reconocerse en los términos del Manual Operativo exclusivamente para el concepto de “Delta de transporte”, cuando aplique.

Artículo 2. La vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados mediante la presente resolución es de seis (6) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 3. FONVIVIENDA podrá aplicar el régimen de pérdida y restitución del subsidio previsto en el Manual Operativo y en el Decreto 1077 de 2015, cuando se configuren las causales correspondientes, y podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución, para los hogares relacionados en el artículo 1, queda condicionada a:

- La anuencia y disposición del hogar para la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- El cumplimiento de las obligaciones del hogar conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2, numeral 2.8 del Manual Operativo adoptado mediante Resolución 0466 de 2025.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) la existencia de diagnóstico que determine viabilidad de intervención; ii) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario; y iii) la emisión del certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor.
- La disponibilidad de los recursos administrados en el Fideicomiso del Programa.

Resolución No. 0729 de 27 Julio 2026

“Por la cual se asignan siete (07) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada”

Parágrafo: En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas condiciones, se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio del hogar correspondiente, conforme al numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 3.6.3.2 “Exclusión, renuncia y sustitución del beneficiario” del Manual Operativo, adoptado mediante Resolución 0466 de 2025.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 6. La subdirección de subsidio y ejecución de vivienda rural comunicará al Patrimonio Autónomo – Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.; y a las comunidades indígenas Wayúu La Estrella, Tutchon y Tutchonka, para que, a su vez notificarán a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 7. El presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal directa, y los desembolsos e imputaciones se efectuarán conforme a las reglas del artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el contrato de fiducia y el Manual Operativo del fideicomiso, con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo – Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 8 La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 27 julio 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GALEANO
AVILA
ANDERSON
ARTURO

Firmado digitalmente
por GALEANO AVILA
ANDERSON ARTURO
Fecha: 2026.07.27
15:31:46 -05'00'

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Rosa Elena Espitia Riaño
Directora
Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social

Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
Subdirectora
Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural

Núbia Yineth Molina Cabrera
Contratista
Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural

Andrei Alexander Suárez Moreno
Contratista
Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural

Eduardo Calderón
Contratista pa rural cto 023F-2025
Fonvivienda